

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE REHABILITACION Y REHABILITACION
San Juan, Puerto Rico

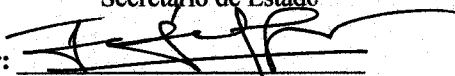
DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 7594

Fecha: 24 de octubre de 2008

Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla

Secretario de Estado

Por: 

Francisco José Martín Caso

Secretario Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO DE NORMAS PARA REGIR LA
CORRESPONDENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA
POBLACION CORRECCIONAL EN INSTITUCIONES
CORRECCIONALES Y PROGRAMAS DE LA
ADMINISTRACION DE CORRECCION**

INDICE

Artículo		Página
I	PROPOSITO.....	1
II	BASE LEGAL.....	1
III	APLICABILIDAD.....	1
IV	DEFINICIONES.....	2
V	NORMAS GENERALES.....	5
VI	ORIENTACION A LA POBLACION CORRECCIONAL.....	9
VII	BUZONES O CAJONES DE CORRESPONDENCIA.....	11
VIII	CORRESPONDENCIA GENERAL.....	11
IX	CORRESPONDENCIA GENERAL LIMITADA.....	14
X	CORRESPONDENCIA ENTRE EL MIEMBRO DE LA POBLACION CORRECCIONAL CON OTROS MIEMBROS DE LA POBLACION CORRECCIONAL EN OTRAS INSTITUCIONES CORRECCIONALES.....	15
XI	MIEMBRO DE LA POBLACION CORRECCIONAL EN SEGREGACION O EN TRANSITO.....	16
XII	CORRESPONDENCIA PRIVILEGIADA O ESPECIAL.....	17
XIII	CORRESPONDENCIA RECHAZADA.....	20
XIV	CLAUSULA DE SEPARABILIDAD.....	22
XV	MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	22
XVI	DEROGACION.....	23
XVII	VIGENCIA.....	23

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE REHABILITACION Y REHABILITACION
San Juan, Puerto Rico

**REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE PERMISOS PARA
REALIZAR ACTIVIDADES DENTRO DE LAS
INSTITUCIONES CORRECCIONALES**

ARTICULO I – PROPOSITO

Este Reglamento tiene como propósito establecer las normas y procedimientos de la correspondencia de los miembros de la población correccional en las instituciones correccionales bajo la jurisdicción del Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Corrección.

ARTICULO II – BASE LEGAL

Este Reglamento se emite en virtud de la facultad que le confiere al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

ARTICULO III – APLICABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a todos los miembros de la población correccional reclusos en las instituciones correccionales y programas del Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Corrección, al personal del Departamento de Corrección y Rehabilitación y a aquellas personas con las que los miembros de la población correccional establezcan comunicación escrita.

ARTICULO IV – DEFINICIONES

1. **Contrabando** – cualquier materia, sustancia u objeto no autorizado por la Ley, por la reglamentación del Departamento de Corrección y Rehabilitación o por las normas de la institución. Se consideran contrabando, entre otros, las siguientes: sustancias controladas, medicina no autorizadas por prescripción médica, armas, navajas, dinero en efectivo, revistas o publicaciones obscenas, fotos o dibujos de desnudos o actos sexuales, artículos que puedan causar daño físico o que puedan afectar la seguridad o el orden institucional.

Cualquier artículo que no se venda en la Comisaría, o que no sea autorizado a mantenerlo en su área de vivienda.

2. **Cónyuge** – persona legalmente casada con el miembro de la población correccional, o con la que ha vivido en público concubinato.
3. **Correspondencia General** – cualquier correspondencia que recibe o envía un miembro de la población correccional, excepto aquella correspondencia que se define como privilegiada o especial. La correspondencia general puede ser abierta e inspeccionada por el personal asignado a estas labores.

No habrá limitaciones de cantidad a la correspondencia que puede enviar o recibir un miembro de la población correccional, salvo que esto constituya un riesgo de seguridad para la institución.

4. **Correspondencia Privilegiada o Especial** – correspondencia que se recibe o se envía a tribunales de justicia federales o estatales, al abogado del miembro de la población correccional y cualquier otra comunicación contemplada en los estándares de la “American Correccional Association”.

Esta correspondencia no puede ser leída por el personal de la institución y será abierta en presencia del destinatario con el objetivo de prevenir la entrada de contrabando; a menos que el miembro de la población correccional renuncie a ese derecho.

5. **Correspondencia Rechazada** – material escrito devuelto al remitente por no cumplir con las normas establecidas en este Reglamento.

Sólo el superintendente o encargado de una institución o facilidad correccional puede devolver esa correspondencia y sólo según las normas que aquí se establecen.

6. **Extorsión** – extraer alguna cosa a otra persona, (1) obteniendo el consentimiento de ésta mediante el abuso de la fuerza o del temor, o (2) pretextando derecho para ello como funcionario público.
7. **Medios Noticiosos o de Prensa** – empresas que se dedican a proveer información al público mediante periódicos, revistas o boletines de circulación general o local, estaciones de radio o televisión autorizados por la Comisión Federal de Comunicaciones o de reconocimiento internacional.
8. **Miembro de la Población Correccional o Confinado** – persona confinada a una institución correccional, campamento u hogar de adaptación social, cumpliendo una sentencia de cárcel o en custodia preventiva por orden de un tribunal.
9. **Receptor** – persona que recibe correspondencia a través del Servicio Postal de Estados Unidos (correo).
10. **Remitente** – persona o entidad que envía correspondencia.
11. **Sumariados** – persona bajo la custodia de la Administración de Corrección, por orden de un tribunal y que esperan por una determinación final de un tribunal.

- 12 **Superintendente o Encargado** – persona designada por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación para supervisar el funcionamiento y los servicios que se ofrecen en una institución correccional. Incluye, entre otros, los superintendentes o encargados de instituciones carcelarias cerradas, campamentos, hogares de adaptación social, hospitales correccionales, programas residenciales para tratamiento de drogas u otros.

ARTICULO V – NORMAS GENERALES

1. Bajo condiciones normales de seguridad, el miembro de la población correccional, bajo custodia del Estado, tendrá derecho a recibir y enviar comunicaciones escritas, cumpliendo con las normas y criterios aquí establecidos.
2. Si el miembro de la población correccional es indigente, se le sufragarán los costos postales para mantener contacto con sus familiares.
3. Los miembros de la población correccional en segregación o en unidades especiales de vivienda tendrán acceso al recibo y envío de correspondencia igual que el resto de la población correccional.

4. La correspondencia será objeto de monitoreo e inspección por personal del Departamento de Corrección y Rehabilitación o la Administración de Corrección asignado a esas funciones. Este personal cumplirá con las normas de respeto y confidencialidad que se establecen en este Reglamento.
5. Comunicaciones escritas inapropiadas podrán ser rechazadas según los criterios que aquí se establecen.
6. Solamente se permitirá el recibo de correspondencia legal o general. No se permitirá el recibo de paquetes o cualquier otro artículo por correspondencia.
7. Sólo se podrán establecer limitaciones al recibo o envío de correspondencia, por razones de seguridad, mal comportamiento o clasificación del confinado.

Si la limitación conlleva el que esa comunicación sea sólo con las personas que previamente se establezca, se le entregará por escrito una lista de esas personas al miembro de la población correccional y los criterios utilizados para esta determinación.

De esa determinación se podrá solicitar reconsideración siguiendo las normas establecidas para la atención de remedios administrativos de los miembros de la población correccional.

8. La comunicación escrita con los medios de comunicación sólo se permitirá si el periodista es empleado por un periódico, revista o folletín de circulación general o local, una estación de radio o televisión con la Comisión Federal de Comunicaciones o reconocida internacionalmente.
Tanto el periodista como el miembro de la población correccional seguirán las normas establecidas con esos propósitos.
9. No se permitirá el envío de correspondencia certificada a miembros de la población correccional.
10. Si la correspondencia no puede ser entregada por traslado u otra razón de fuerza mayor, será devuelta al correo para hacerla llegar al remitente.
Cuando el miembro de la población correccional sea trasladado o abandone permanentemente la institución, se le proveerá el formulario, provisto por el correo federal, para que su correspondencia se remita a su nueva residencia o destino.
11. Si la institución recibe correspondencia legal, tribunal o agencia pública dirigida a un miembro de la población correccional y éste ha sido trasladado a otra institución del sistema correccional, la misma deberá ser remitida por el

oficial correccional a cargo de la correspondencia a la institución o instalación donde se encuentre.

12. No se permitirá entregar correspondencia a los miembros de la población correccional por parte de las visitas y tampoco los miembros de la población correccional podrán entregar su correspondencia a los visitantes.
13. Como regla general se procesará correspondencia de lunes a viernes. De cumplir con las normas establecidas en este Reglamento, la correspondencia que se recibe será procesada y entregada al remitente el mismo día, excepto en días feriados o fines de semana. En situaciones de crisis, la correspondencia será entregada inmediatamente se reestablezca la normalidad en la institución. La correspondencia, tanto la que se recibe como la que se envía por un miembro de la población correccional, no podrá retenerse por el personal asignado a esas labores, en exceso de 24 horas.

Se entenderá como crisis aquellas circunstancias no previsibles o que están fuera del control de aquella persona natural o jurídica que debe llevar a cabo una función incluyendo, pero sin limitarse a: traslado, motín, disturbios, apagones, tormentas, huracanes, ciclones, inundaciones,

terremotos, fuegos, estragos, emergencia, hospitalización y otras de naturaleza similar.

ARTICULO VI – ORIENTACION A LA POBLACION CORRECCIONAL

1. El miembro de la población correccional será orientado a su ingreso o a la brevedad posible de las normas que aplicarán al recibo o envío de correspondencia.
2. Se le orientará que toda correspondencia general podrá ser abierta e inspeccionada para detectar contrabando por el personal designado para ello, antes de ser entregada al destinatario. Se le explicará qué constituye correspondencia privilegiada, las normas aplicables y que aunque la misma no será leída podrá ser abierta en su presencia para localizar contrabando.
3. En caso de que el confinado no quiera que se abra e inspeccione su correspondencia general, se le orientará que lo haga constar por escrito y con su firma para que ésta sea devuelta al correo federal y eventualmente al remitente.

Si el miembro de la población correccional rehusa firmar, se le orientará que su correspondencia general será abierta como si éste hubiese consentido a ello.

La correspondencia de un miembro de la población correccional que ha hecho constar por escrito su deseo de que no se abra para ver su contenido, será devuelta al

correo para que se haga llegar al remitente. Esta correspondencia no se abrirá por el personal asignado.

4. A pesar de lo anterior, la correspondencia privilegiada o especial será entregada al miembro de la población correccional conforme a las normas aquí establecidas.
5. Al orientarse al miembro de la población correccional se le explicará que él asume responsabilidad por toda correspondencia y el contenido de las mismas; que cualquier contenido o expresiones de índole ilegal lo hacen susceptible de acción criminal en su contra y podrá estar sujeto a la imposición de medidas disciplinarias.
6. Se le explicará que toda correspondencia debe incluir su nombre y apellidos, su número de registro, el nombre de la institución donde se encuentra confinado, edificio y cualquier otra referencia aplicable, el municipio y el número de zona postal de la institución. La institución puede optar por estampar la dirección de la institución, una vez el miembro de la población correccional incluya su nombre y número como remitente.

Al frente del sobre debe sobresalir el nombre del destinatario y la dirección completa, con zona postal, inclusive.

ARTICULO VII – BUZONES O CAJONES DE CORRESPONDENCIA

1. Será responsabilidad del superintendente o encargado proveer en lugar accesible a la población correccional un buzón donde se depositará toda la correspondencia destinada a salir de la institución. De creerlo necesario, se podrá establecer un buzón separado para correspondencia especial.
2. La correspondencia debe estar correctamente escrita, en letra legible, identificada con precisión el nombre del destinatario y el nombre del remitente con su número de confinado, con los sellos requeridos por el correo y el sobre debe permanecer abierto hasta ser inspeccionado por el personal designado para ello.
3. Será responsabilidad del superintendente el que se le oriente sobre las normas que aplicarán a este servicio desde el ingreso del miembro de la población correccional.

ARTICULO VIII – CORRESPONDENCIA GENERAL

1. El personal designado abrirá e inspeccionará toda correspondencia general que se envíe de o se reciba en una institución correccional. La correspondencia general podrá ser leída, a discreción del personal designado o a requerimiento de cualquier autoridad correccional, cuando

se estime necesario por razones de seguridad institucional o para monitorear a un confinado que confronte algún problema de disciplina institucional.

2. La información no relacionada con problemas de seguridad o disciplina será estrictamente confidencial y no será divulgada por los empleados excepto por una orden del tribunal con jurisdicción o a requerimiento del personal correccional para uso estrictamente oficial.
3. La correspondencia de los sumariados podrá enviarse cerrada y no será abierta o inspeccionada por el personal, excepto en los siguientes casos:
 - a. Si existe base razonable para creer que se facilita una actividad criminal, o que contiene una amenaza contra el destinatario o se puede afectar el orden institucional;
 - b. Si al miembro de la población correccional se le ha limitado el número de personas con el cual puede establecer comunicación escrita;
 - c. Si constituye correspondencia entre dos instituciones correccionales;
 - d. Si el sobre contiene información incompleta del remitente.

4. Cada institución establecerá procedimientos para el manejo y monitoreo de la correspondencia, asegurándose que estos procesos no causen demoras irrazonables en la entrega de la correspondencia.
5. Aunque toda correspondencia debe ser inspeccionada para detectar contrabando, sólo será necesaria la lectura de la correspondencia para detectar planes de fuga, de actividad criminal u otros actos que atenten contra la seguridad y la paz institucional.
6. Las cartas que lleguen del correo serán registradas en un libro de entrada de correspondencia, que incluirá el nombre del remitente y destinatario, fecha en que se recibió y fecha en que se entregó al destinatario la correspondencia.
 - a. De encontrarse algún contenido ilegal, se incautará la carta y se le informará al miembro de la población correccional del procedimiento ilegal.
7. Si el miembro de la población correccional se encuentra en un Hogar de Adaptación Social y recibe algún dinero por correo, puede permanecer con la cantidad permitida por el Hogar.

ARTICULO IX – CORRESPONDENCIA GENERAL LIMITADA

1. El superintendente o encargado podrá limitar los servicios de correspondencia a un miembro de la población correccional como medida disciplinaria. Para ellos deberá considerar los siguientes factores:
 - a. Utiliza la correspondencia para solicitar donativos o subscripciones por las que no paga.
 - b. Constituye un riesgo de seguridad
 - c. Amenazas a cualquier persona
 - d. Ha utilizado el correo para algún tipo de actividad criminal.
 - e. Acostumbra el envío de correspondencia que puede ser rechazada según los criterios aquí establecidos.
2. Por razones de seguridad se puede limitar el número de personas con las que puede sostener comunicación escrita un miembro de la población correccional.

Esta determinación también puede ser el resultado de una determinación del Oficial Examinador después de una vista disciplinaria relacionada con violaciones de un miembro de la población correccional a las normas que rigen el servicio de correspondencia. Para estos casos, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento de

Procedimientos Disciplinarios para Confinados y Participantes de Programas de Desvío y Comunitarios.

3. Cuando no se utilice como medida disciplinaria, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. Se le notificará al miembro de la población correccional la determinación tomada y las razones para haberla tomado.
 - b. Se le advertirá de su derecho a contestar o refutar esa determinación y las razones que indujeron a tomar la misma.
 - c. Se le advertirá de su derecho a pedir reconsideración según los procedimientos establecidos en el Reglamento de Remedios Administrativos.

ARTICULO X – CORRESPONDENCIA ENTRE EL MIEMBRO DE LA POBLACION CORRECCIONAL CON OTROS MIEMBROS DE LA POBLACION CORRECCIONAL EN OTRAS INSTITUCIONES CORRECCIONALES

1. Previa autorización del superintendente de la institución, se le permitirá a un miembro de la población correccional mantener correspondencia con otro miembro de la población correccional que pertenezca a su familia inmediata, conforme con lo dispuesto en el Reglamento de Normas y Procedimientos para Regular las Visitas a los Miembros de

la Población Correccionales en las Instituciones Correccionales de Puerto Rico.

2. En el caso anterior, el superintendente solicitará la autorización del superintendente donde se encuentra el otro miembro de la población correccional, con el visto bueno del Director Regional.
3. Esa correspondencia será revisada en su contenido para verificar si tuviese códigos secretos o algún tipo de lenguaje ilegal, como incitación a fuga, motines u otros. De existir alguna anomalía, podrá denegarse o suspenderse la correspondencia, notificándole por escrito de ello a los afectados y explicando las razones que movieron a esa determinación. La correspondencia no será entregada, se guardará como correspondencia no permitida y se tomarán las medidas disciplinarias que correspondan.
4. Copia de las autorizaciones de ambos superintendentes, con el visto bueno del Director Regional se mantendrá en los expedientes de los miembros de la población correccional.

ARTICULO XI – MIEMBRO DE LA POBLACION CORRECCIONAL EN SEGREGACION O EN TRANSITO

1. Un miembro de la población correccional en segregación puede tener derecho a correspondencia general, a menos

que se le haya limitado la misma según las normas que se establecen en este Reglamento.

2. El superintendente permitirá el uso de correspondencia a aquellos miembros de la población correccional en tránsito para otras instituciones siempre que sea práctico hacerlo.

ARTICULO XII – CORRESPONDENCIA PRIVILEGIADA O ESPECIAL

1. La correspondencia privilegiada o especial debe ser identificada en el sobre, en forma clara, legible y de la siguiente manera: “correspondencia Privilegiada”- para ser abierta únicamente en presencia del miembro de la población correccional.

De no estar adecuadamente identificada, podrá ser abierta e inspeccionada como correspondencia general.

Es responsabilidad del miembro de la población correccional orientar a aquellos remitentes de correspondencia privilegiada a esos efectos.

2. Correspondencia de Indole Legal – la correspondencia legal es aquella que se dirige a los tribunales estatales o federales, al Secretario de Justicia, a la Junta de Libertad Bajo Palabra, al Programa de Remedios Administrativos o al abogado del miembro de la población correccional en el ejercicio de un derecho legal.

Es también correspondencia legal la que se envía al miembro de la población correccional por las autoridades antes mencionadas.

3. El superintendente llevará un registro de los abogados, su número de colegiación y el cliente que representan.
4. El personal asignado marcará, en cada sobre que contenga correspondencia legal, la fecha y hora del recibo, la fecha y hora en que se entregó al miembro de la población correccional después de abrirla en su presencia y el nombre y apellidos y el número de placa (si corresponde) del personal que inspeccionó la correspondencia.

Se llevará un registro detallado de esas transacciones con la firma del destinatario. Si el confinado rehusa firmar, se hará constar esa circunstancia.

5. Sólo se permitirá correspondencia entre el confinado y abogado. No se aceptarán comunicaciones de paralegales.
6. La correspondencia debe venir en sobre timbrado, donde se identifique al remitente, rotulada según se dispone anteriormente y claramente identificado el destinatario de la misma.

7. La correspondencia privilegiada no podrá ser leída o copiada por el personal de la institución y sólo podrá ser abierta en presencia del destinatario e inspeccionada para detectar cualquier género de contrabando.

De haber algún hallazgo en ese sentido, el personal encargado notificará de inmediato al superintendente o encargado y éste a su vez a la Policía de Puerto Rico para la radicación de la denuncia correspondiente. El superintendente se asegurará de que la Oficina de Investigaciones de la Administración de Corrección sea notificada. El empleado que intervino con la correspondencia redactará un informe detallado del los hechos, el cual firmará en conjunto con los testigos que allí se encontraren y lo remitirá al superintendente para que éste inicie los procedimientos disciplinarios que correspondan.

8. La correspondencia privilegiada o especial puede enviarse sellada por el confinado y no estará sujeta a inspección.

La institución podrá utilizar un sello, el cual se estampará al dorso del sobre que lleve el siguiente mensaje:

“Esta correspondencia se procesó como correspondencia especial o privilegiada dirigida a usted, por lo que no ha sido abierta o inspeccionada

por la institución. Si el nombre del remitente le provoca a usted dudas o algún problema, o si usted entiende que no debe recibirla, debe devolverla a la institución de origen a la siguiente dirección:

Nombre de la Institución

Dirección Postal”

ARTICULO XIII – CORRESPONDENCIA RECHAZADA

1. Sólo el superintendente o encargado de una institución o facilidad correccional tiene la facultad de devolver correspondencia al remitente según las normas que más adelante se disponen.
2. La correspondencia puede ser rechazada por una o más de las siguientes razones:
 - a. Material cuyo envío postal está prohibido por ley federal o local o por reglamentación del correo federal.
 - b. Si la comunicación incita o describe actividades violentas o que puedan afectar el orden institucional.
 - c. Se describe o informa sobre fugas o actos ilegales.
 - d. Se utiliza para dirigir el negocio del miembro de la población correccional; ya que éstos no pueden administrar sus negocios desde las instituciones.

- e. La comunicación contiene amenazas, extorsión o lenguaje obsceno.
 - f. Contiene algún código secreto.
 - g. Material sexualmente explícito (fotos o dibujos de desnudos o de actos sexuales).
 - h. Contiene algún tipo de contrabando según se define en este Reglamento.
3. Cuando se determine el rechazo de alguna correspondencia en particular, el superintendente notificará de ello al remitente, las razones para el rechazo y de su derecho a solicitar reconsideración a esa determinación.
- Se notificará igualmente al miembro de la población correccional las razones para el rechazo y de su derecho a solicitar reconsideración.
4. Si la razón del rechazo envuelve la comisión de un delito o contrabando, la correspondencia no será devuelta al remitente, ni será necesario notificarle del rechazo; en su lugar, se remitirá toda la evidencia a la Oficina de Investigaciones del Departamento de Corrección y Rehabilitación para el inicio de los procesos criminales.

5. Cualquier reconsideración relacionada con el rechazo de correspondencia será radicada según los procedimientos del Reglamento para Atender las Solicitudes de Remedios Administrativos Radicadas por los Miembros de la Población Correccional.

Si la parte recurrente es persona ajena al sistema correccional, radicará su reconsideración en la Oficina de Asuntos Legales del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

6. Cuando ocurre un rechazo, la correspondencia será fotocopiada y no se dispondrá de esa evidencia por un mínimo de tres (3) meses o hasta que disponga el examinador asignado al caso.
7. Al remitente, cuya correspondencia le sea incautada, por encontrarse algún contenido ilegal, se le prohibirá permanentemente el envío de correspondencia a cualquier institución correccional.

ARTICULO XIV – CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Cualquier disposición de este Reglamento que sea declarada inválida o inconstitucional no afectará las demás disposiciones contenidas en el mismo.

ARTICULO XV – MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Cualquier empleado que incurra en violación a este Reglamento, podrá estar sujeto a la imposición de las medidas disciplinarias que correspondan.

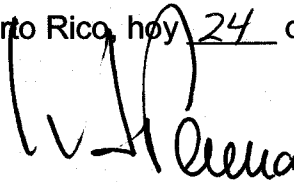
ARTICULO XVI – DEROGACION

Este Reglamento deroga el “Reglamento de Normas para Regir la Correspondencia de los Miembros de la Población Correccional en las Instituciones Correccionales de Puerto Rico”, Núm. 006037, radicado en el Departamento de Estado el 19 de octubre de 1999 y la Enmienda Núm. 7196 de 10 de agosto de 2006, y cualquier otra norma o reglamento en conflicto con éste.

ARTICULO XVII – VIGENCIA

Este Reglamento, una vez promulgada por el Secretario, empezará a regir a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento del Estado y de haber cumplido con las formalidades de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de octubre de 2008.



Miguel A. Pereira Castillo
Secretario
Departamento de Corrección y Rehabilitación